Firmado digitalmente por
Ricardo Riesco E.
Código validación: 313752216
El presente documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la ley Nº19.799. Su validez puede ser consultada a través del código QR, o en el sitio validadocumento.fne.cl utilizando el código de validación indicado anteriormente.

Resolución N° 26 / 19-10-2022
El folio ha sido generado electrónicamente.

VISTOS:

1) La denuncia de fecha 8 de junio de 2022 presentada por un particular a esta Fiscalía en contra de Apple Inc ("Apple") y Google LLC ("Google").

2) Los antecedentes recabados por esta Fiscalía en la etapa de admisibilidad de la denuncia conforme al artículo 41 del DFL N° 1/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("DL 211").

3) Los antecedentes relacionados con conductas de Apple y Google en otras jurisdicciones, vinculadas a procesos judiciales y/o investigaciones actualmente en curso o concluidos, en particular:

   (i) La investigación de la Comisión Europea en contra de Apple, N°AT.40437, iniciada con fecha 16 de junio de 2020;

   (ii) La investigación de la Comisión Europea en contra Apple, N° AT.40452, iniciada con fecha 16 de junio de 2020;

   (iii) La investigación de la Comisión Europea en contra Apple, N° AT.40652, iniciada con fecha 16 de junio de 2020;

   (iv) El caso "Epic Games, Inc. v. Google LLC", N° 3:20-cv-05671, iniciado ante la Corte de Distrito de California, Estados Unidos, con fecha 13 de agosto de 2020;

   (v) El caso "Epic Games, Inc. v. Apple Inc.", N° 4:20-cv-05640, iniciado ante la Corte de Distrito de California, Estados Unidos, con fecha 13 de agosto de 2020;

   (vi) La investigación de la Bundeskartellamt de Alemania contra Apple, iniciada con fecha 21 de junio de 2021;

   (vii) El caso "State of Utah v. Google LLC", N° 3:21-cv-05227, iniciado ante la Corte de Distrito de California, Estados Unidos, con fecha 7 de julio de 2021;

   (viii) La decisión de la Netherlands Authority for Consumers and Markets de los Países Bajos en la investigación sobre abuso de posición dominante por parte de Apple, de fecha 24 de agosto de 2021;

   (ix) El caso "Match Group, LLC v. Google LLC", N° 3:22-cv-02746, iniciado ante la Corte de Distrito de California, Estados Unidos, con fecha 9 de mayo de 2022;

   (x) La investigación de la Korea Communications Commission de la República de Corea del Sur contra Apple, Google y OneStore, iniciada con fecha 16 de agosto de 2022; y,

   (xi) La investigación de la Comisión Federal de Competencia Económica de México por la posible realización de prácticas monopólicas relativas en el mercado de desarrollo, distribución y procesamiento de pagos de aplicaciones móviles y contenido digital, así como servicios relacionados, N° IO-0052022, iniciada con fecha 30 de septiembre de 2022.

4) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del DL 211.

CONSIDERANDO:

1) Que, según la denuncia, determinadas conductas ejecutadas por Apple y Google en la distribución de aplicaciones a través de sus tiendas de aplicaciones denominadas “App Store” y “Google Play”, respectivamente, podrían afectar la competencia en esta industria.

2) Que, en el análisis de admisibilidad, se ha podido identificar que Google establecería políticas comerciales en virtud de las cuales los desarrolladores que distribuyan aplicaciones mediante Google Play deben ocupar el sistema de facturación de Google en caso de cobrar por la descarga de la aplicación o por compras dentro de esta (particularmente de los denominados *digital goods*). Por su uso, Google cobra una tarifa que va entre un 15% y un 30% del monto que involucra cada transacción, dependiendo de la clasificación del desarrollador de acuerdo con sus políticas.

3) Que, asimismo, se ha identificado que Apple exigiría a los desarrolladores que distribuyen sus aplicaciones mediante la App Store y que cobren por las descargas, o que vendan contenido dentro de la aplicación, emplear la API de Apple u otro software o servicio determinado por la empresa, sin que puedan disponer de mecanismos de pagos distintos o alternativos, con excepción de casos específicos que Apple determine. En este caso, la empresa cobra al desarrollador entre un 15% a 30% del valor de venta, dependiendo de la categoría o programa que le corresponda de acuerdo con sus políticas.

4) Que, como da cuenta el Visto N° 3 de la presente resolución, en diversas jurisdicciones se han planteado casos en relación con las conductas desplegadas por Google y Apple en la distribución de aplicaciones, con especial foco -aunque no exclusivo- en la restricción de los canales o tecnologías de pago que los desarrolladores pueden disponer, siendo necesario evaluar los efectos a la competencia en Chile de conformidad a las atribuciones de esta Fiscalía Nacional Económica.

5) Que, en el contexto anteriormente descrito, resulta pertinente ejercer las atribuciones de investigación enunciadas en el artículo 39 del DL 211, mediante diligencias que permitan confirmar o descartar si existen hechos, actos o convenciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia -o que tiendan a producir dichos efectos- en relación con las políticas comerciales y de operación establecidas por Google y Apple en su relación con los desarrolladores de aplicaciones.

RESUELVO:

1°.- INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2706-22 FNE

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

CMQ/NAO